



Declara inadmisibles ofertas presentadas por oferente que indica, por no cumplimiento de requisito establecido en las Bases Administrativas y Técnicas de propuesta pública para contratar el servicio de aseo de las dependencias del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol de la Dirección Regional de Los Ríos

RESOLUCION EXENTA N° 1.154

SANTIAGO, 30 DE MARZO DE 2012



VISTO: Lo previsto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de la Secretaría General de la Presidencia, de 2000; la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENA; la Ley N° 20.557, Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2012; la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250 de Hacienda, de 2004 y sus modificaciones; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; la Resolución Exenta N° 490, de 9 de febrero de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA, que aprobó las bases administrativas y técnicas de licitación pública para contratar el servicio de aseo para las dependencias de la Oficina Regional del SENA de Los Ríos; la oferta presentada en la referida licitación pública ID N° 673720-1-L112 y

CONSIDERANDO

1.- Que al proceso de licitación pública para contratar el servicio de aseo para las dependencias de la Oficina Regional del SENA de Los Ríos ID N° 673720-1-L112, se presentó solo un oferente, a saber don Gustavo Alfredo Ovalle Paredes, RUT N° 9.647.749-K;

2.- Que los requisitos administrativos exigidos en el número 2. de las bases administrativas y técnicas, eran los siguientes:

a) Presentar una declaración jurada simple, firmada por el oferente si es persona natural, o por su representante legal tratándose de personas jurídicas, de no estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso primero y sexto, de la Ley N° 19.886;


LIF/POV/KPS/LCM

Distribución:

- 1.- División Jurídica SENA
 - 2.- División de Administración y Finanzas SENA
 - 3.- Oficina de Partes
- S-3154/12

b) Presentar una garantía de seriedad de la oferta en los términos señalados en el número 3 de las bases administrativas y técnicas

3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el número 3 de las bases administrativas y técnicas, la garantía de seriedad de la oferta debía tener la vigencia que se indicara en el portal www.mercadopublico.cl en el ID que identifica la licitación;

4.- Que como se informó a través del portal www.mercadopublico.cl en el ID N° 673720-1-L112, la garantía de seriedad de la oferta debía tener vigencia como mínimo al día 30 de abril de 2012;

5.- Que la garantía de seriedad de la oferta presentada por don Gustavo Alfredo Ovalle Paredes tiene vigencia hasta el día 9 de abril de 2012, vigencia inferior a la mínima exigida;

6.- Que por consiguiente la oferta presentada por don Gustavo Alfredo Ovalle Paredes no cumplió con presentar uno de los requisitos administrativos en la forma exigida en las bases administrativas y técnicas;

7.- Que el artículo 9 de la Ley N° 19.886, señala que “el órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases”, lo cual debe ser declarado por resolución fundada;

8.- Que por consiguiente y por las circunstancias precedentemente indicadas, la oferta presentada por don Gustavo Alfredo Ovalle Paredes, no ha cumplido con uno de los requisitos establecidos en las bases, por lo cual corresponde que la misma sea declarada inadmisibile;

9.- Que la declaración de inadmisibilidad de la referida oferta requiere ser sancionada mediante la expedición del correspondiente acto administrativo razón por la cual vengo en dictar la siguiente

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO: Declárese inadmisibile, la oferta presentada por don Gustavo Alfredo Ovalle Paredes, RUT N° 9.647.749-K, por no cumplir con un requisito exigido en las bases administrativas y técnicas, aprobadas por la Resolución Exenta N° 490, de 9 de febrero de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ARTICULO SEGUNDO: La inadmisibilidad declarada en el artículo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL www.mercadopublico.cl


DIRECTORA NACIONAL
FRANCISSCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA